

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 033 -2024-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 25 de enero de 2024.

**VISTO:**

Orden de Inspección N° 634-2023-SUNAFIL/IRE-MDS de fecha 22 de enero de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>63</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>64</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>65</sup>.

Que la Ley General de Inspección del Trabajo Ley N° 28806, La presente Ley tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo. **Que el art. 31.-** Sobre Infracciones administrativas Constituyen infracciones administrativas en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables, previstas y sancionadas conforme a Ley; así mismo Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del derecho afectado o del deber infringido, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en su norma específica de desarrollo. Las infracciones en materia de relaciones laborales, colocación, fomento del empleo y modalidades formativas, de seguridad y salud en el trabajo, de trabajo infantil y de seguridad social serán: a) Leves, cuando los incumplimientos afecten a obligaciones meramente formales. b) Graves, cuando los actos u omisiones sean contrarios a los derechos de los trabajadores o se incumplan obligaciones que trasciendan el ámbito meramente formal, así como las referidas a la labor inspectiva. c) Muy graves, los que tengan una especial trascendencia por la naturaleza del deber infringido o afecten derechos o a los trabajadores especialmente protegidos por las normas nacionales. Que el Art. 36.- sobre Infracciones a la labor inspectiva: las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Que, se debe tener en cuenta que los inspectores están premunidos de facultades especiales, contempladas en el Art. 5° de la Ley 28806. Se rigen y aplican principios laborales, entre ellos el principio de primacía de la realidad, fundamental en la labor inspectiva, para desenmarañar los casos de simulaciones o contrataciones fraudulentas. Es importante mencionar que todos los inspectores además de la Ley, Reglamento de inspección, también deben observar, las Directivas y los diferentes Protocolos de actuación (más de veinte a la fecha), lineamientos y los criterios normativos (más de 30 a la fecha), y las resoluciones del Tribunal de Fiscalización laboral, cuando sean vinculantes. SUNAFIL, es una institución especializada cuyas tareas principales son la orientación y fiscalización de las normas socio laborales, los derechos fundamentales en el trabajo y de seguridad, y salud en el trabajo, asimismo es la entidad rectora del sistema de inspección de trabajo en el Perú, en concordancia con lo señalado el Convenio OIT.

<sup>63</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

<sup>64</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>65</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.



Que en ese orden de ideas, conceptos enmarcados dentro de nuestro ordenamiento jurídico debemos entender que las sanciones impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), son de carácter y cumplimiento imperativo, es así que en la Orden de Inspección N° 0294-2023-SUNAFIL/IRE-MDS., de Fecha 19 de Setiembre del 2023, se llevó a cabo medidas inspectivas laborales en tal sentido se detectó que nuestra entidad suscribió contratos de trabajo a modalidad o plazo fijo así como también contratos de locación de servicios personal, donde se ha observado y detectado que no corresponde a la naturaleza a del contrato celebrado realizando otros servicios, otro tipo de actividades distintas a la que en sus contratos se refieren, por lo que habríamos incurridos en desnaturalización de contratos de locación de servicios y contratos modales a plazo fijo.

Que, mediante Orden de Inspección N° 634-2023-SUNAFIL/IRE-MDS, de fecha 22 de enero de 2024, el Inspector Auxiliar de Sunafil requiere a la EPS EMAPAT S.A., "que acredite el registro en la constancia de alta del T-Registro de todos los trabajadores, la condición contractual de indeterminado desde la fecha de ingreso de los trabajadores (Jiménez Izquierdo Erick Giovany, Rodríguez Zavala Raissa Ruth y Cruz Salazar Juana Marilia) Asimismo, indica que la entidad debe acreditar la entrega de la constancia de modificación o actualización de datos de todos los trabajadores del T registro, conforme a los plazos establecidos por la norma para ello deberá presentar las constancias que consigne en su contenido la firma de los trabajadores o documento por la cual se remitió las constancias a través de medios físicos o electrónicos, siempre que se acredite la recepción de la misma por parte de los destinatarios.

Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00096 de la Partida Electrónica N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia General N° 223-2023-EPS EMAPAT S.A., de fecha 29 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INCORPORAR, a la servidora **JUANA MARILIA CRUZ SALAZAR** a contrato indeterminado conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**ARTÍCULO TERCERO:** MODIFICAR, el registro de alta del T-Registro de la servidora **JUANA MARILIA CRUZ SALAZAR**, con fecha de ingreso 07-02-2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** DAR, cuenta al Directorio EPS EMAPAT S.A. del contenido de la presente Resolución y poner de conocimiento al Órgano de Control Interno (OCI).

**ARTICULO QUINTO:** COMUNICAR, la presente resolución a los interesados.

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Distribución  
G.A.F.  
G.O.  
G.C.  
G.P.P.  
O.C.I.  
R.R.H.H.  
Archivo.  
Designado.

EPS. EMAPAT S.A.

Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin  
Gerente General

69